



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**N° 124 -2022-PRODUCE/CONAS-1CT**

**LIMA, 09 SET. 2022**

### **VISTOS:**

- (i) El escrito con Registro N° 00056869-2022 de fecha 24.08.2022<sup>1</sup>, presentado la empresa **BELTRAN PERU E.I.R.L.**<sup>2</sup> (antes **EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BETRAN E.I.R.L.**), sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00051853-2022 de fecha 02.08.2022, contra la Resolución Directoral N° 1638-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.07.2022, que la sancionó con una multa de 4.404 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT) y con el decomiso<sup>3</sup> del total del producto hidrobiológico (14.3 t.), por haber presentado información incorrecta al momento de la fiscalización, infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca<sup>4</sup> (en adelante, el RLGP), y con una multa 3.083 UIT y decomiso<sup>5</sup> del total del producto hidrobiológico (14.3 t.), por haber transportado o almacenado productos hidrobiológicos sin el correspondiente certificado de procedencia cuando corresponda, infracción tipificada en el inciso 79 del artículo 134° del RLGP.
- (ii) El expediente N° 5736-2018-PRODUCE/DSF-PA.

### **I. CONSIDERANDO.**

- 1.1. Que, mediante Resolución Directoral N° 1638-2022-PRODUCE/DS-PA<sup>6</sup> de fecha 15.07.2022, se resolvió sancionar a la empresa recurrente por haber incurrido en la comisión de las infracciones tipificadas en los incisos 3 y 79 del artículo 134° del RLGP, imponiéndosele la sanción señalada en la parte de vistos;

<sup>1</sup> Cabe precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, se establece que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. En el caso del Ministerio de la Producción, en el Protocolo de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00141-2020-PRODUCE, se ha establecido que los administrados podrán ingresar sus solicitudes y pedidos a través de la Mesa de Partes Virtual, al cual se accede a través del sistema.produce.gob.pe o del correo [ogaci@produce.gob.pe](mailto:ogaci@produce.gob.pe). En tal sentido, al haber presentado la empresa recurrente su escrito de desistimiento de manera virtual, se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADO.

<sup>2</sup> Cambio de denominación que se verifica en los asientos D00002 y B0000 de la partida N° 11298106 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

<sup>3</sup> El artículo 3° de la Resolución Directoral N° 1638-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.07.2022, resuelve tener por cumplida la sanción de decomiso.

<sup>4</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias correspondientes.

<sup>5</sup> El artículo 3° de la Resolución Directoral N° 1638-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.07.2022, resuelve tener por cumplida la sanción de decomiso del producto hidrobiológico.

<sup>6</sup> Notificada el día 15.07.2022, mediante Cédula de Notificación Personal N° 3558-2022-PRODUCE/DS-PA, a fojas 315 del expediente.

- 1.2. Que, mediante escrito con Registro N° 00051853-2022 de fecha 02.08.2022, la empresa recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la citada Resolución Directoral, referida precedentemente;
- 1.3. Que, con escrito con Registro N° 00056869-2022 de fecha 24.08.2022, la empresa recurrente solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1638-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.07.2022;
- 1.4. Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>7</sup>, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;
- 1.5. Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que, *“puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló”*;
- 1.6. Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG dispone que, **“la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”**;
- 1.7. Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado a la empresa recurrente, acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1638-2022-PRODUCE/DS-PA, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;
- 1.8. Que, en ese sentido, habiéndose desistido la empresa recurrente, mediante escrito con Registro N° 00056869-2022 de fecha 24.08.2022, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1638-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.07.2022, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de Registro N° 00051853-2022 de fecha 02.08.2022;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 25-2022-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 06.09.2022 de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

---

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** presentado por la empresa **BELTRAN PERU E.I.R.L.** (antes **EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRAN E.I.R.L.**), respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1638-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.07.2022; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento recursal.

**Artículo 2º.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

**CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR**

Presidente

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones